



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisiones Permanentes Unidas de
Trabajo y Seguridad Social, y de Igualdad de Género.

Asunto: Dictamen.

Expediente:

Trabajo y Seguridad Social: 100

Igualdad de Género: 251

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Cherna
16 de Sep. 2020

HONORABLE ASAMBLEA.
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

Las Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Seguridad Social, y de Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracciones XVIII y XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracciones XVIII y XXVIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 15 de julio de 2020, la Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 19 Bis a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, la cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a las Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Seguridad Social, y de Igualdad de Género, formándose el expediente número 100 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social; y el expediente número 251 de la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

2.- Derivado del análisis sostenido por las legisladoras integrantes de las comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente citado en el párrafo anterior, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisiones Permanentes Unidas de
Trabajo y Seguridad Social, y de Igualdad de Género.

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracciones XVIII y XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracciones XVIII y XXVIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Seguridad Social, y de Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. La proponente, en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

"En las últimas tres décadas se ha registrado un aumento en las investigaciones basadas en perspectiva de género acerca de grupos familiares. Que reportan modificación y diversificación de los roles las causas de estos cambios son:

- *Cambios sociodemográficos de la población;*
- *Transformaciones en las actividades sociales de las mujeres dentro y fuera del grupo doméstico;*
- *Patrones novedosos de disolución en las parejas debido a la diversidad cultural;*
- *y*
- *El debilitamiento de la familia nuclear cultural tradicional como referentes simbólicos de hombres y mujeres.*

Los cambios en la estructura socioeconómica sugieren espacios para modelos diferentes de ser mujer porque se trastocan valores que por generaciones las han relacionado con el mito sacralizador e inamovible de mujer-madre y mujer-familia. Ahora ejercen una participación social diferente de la madre-esposa de tiempo completo; ocupan un lugar en el ámbito público en igualdad de oportunidades y deberes con relación a los hombres, lo que supone retos y riesgos para las mujeres que dirigen hogares, ya que a la responsabilidad de la producción, reproducción, cuidado y crianza de hijas(os), se suma la jefatura del hogar.

En el pasado, la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo generalmente era una etapa transitoria que se extendía hasta el momento en que se casaban. Para la mujer dentro del matrimonio el trabajo doméstico y el cuidado de los hijos eran primordiales; se incorporaban al mundo laboral cuando no tenían hijos, ya habían crecido, u obligadas por una situación económica familiar crítica, bajo salario o desempleo de los maridos. Las trabajadoras fueron objeto de presión social y familiar por considerarse que "descuidaban" su papel social de esposa-madre.



Comisiones Permanentes Unidas de
Trabajo y Seguridad Social, y de Igualdad de Género.

Hoy en día, las mujeres jefas de hogar, independientemente de su condición civil, interpretan las actividades tradicionales en términos del cuidado y educación de hijas(os), del trabajo doméstico, además de otras responsabilidades. Al ser mayor la población femenina, recurren continuamente a redes de apoyo, principalmente de familiares y otras mujeres en quienes delegan algunas tareas: mencionaron a madres, hermanas y abuelitas como las principales responsables del cuidado de los menores, eso cuando se encuentran en el mercado laboral o en alguna otra actividad extradoméstica. Las madres solteras y profesionistas recurren también a la contratación de personal doméstico.

El Instituto Nacional de estadística y geografía INEGI, define hogar como "la unidad formada por una o más personas, vinculadas o no por lazos de parentesco, que Residen habitualmente en la misma vivienda particular". Según datos del instituto, la información de la encuesta intercensal 2015, muestra que en el país, el 29% de total de los hogares son dirigidos por una mujer, esto significa que 9, 266, 211 hogares tiene jefatura femenina.

(...)

La tarea que realiza una madre soltera padre soltero en el cuidado de sus hijos o hijas no es algo sencillo ya que requiere diversos cuidados se hace de salud apoyo escolar aprendizaje y acompañamiento igualmente el traslado para actividades de cuidado y apoyo por ejemplo para el cuidado de un recién nacido incluye darles de comer amamantar dar el biberón o darles la comida hacia los bañarlos llevarlos al baño cambiarles el pañal vestirlo etc. o para niños de una edad o un poco más avanzada como prepararlas para ir a la escuela jugar con ellos conversar con ellos incluyendo el siempre estar pendientes de ellos supervisándolos, estando cerca de ellos, y disponible para cuando se necesite, como el apoyo escolar y de aprendizaje, puede abarcar actividades como la enseñanza de lectura, revisión de tareas, asistencia a reuniones, actividades de apoyo para la escuela, recoger calificaciones, alguna actividad extraescolar que desempeñe, al médico o hospital para valoraciones, vacunas, entre muchas otras actividades que se desempeñan por el cuidado de un menor.

Por todo lo antes expuesto, la presente iniciativa tiene por objeto el adicionar al artículo 19 Bis a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, con la finalidad de establecer que la jornada laboral para las mujeres, que sean responsables del cuidado de sus hijos e hijas, que se encuentren estudiando en un nivel inicial y básico, de acuerdo a la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sea de siete horas sin importar la jornada, y de igual manera los hombres que tengan la patria potestad, guardia y custodia de sus hijos o hijas, puedan gozar del mismo beneficio, pues no se debe desdeñar que en la vida familiar siempre es de importancia la presencia de la madre y el padre en la crianza y cuidado



Comisiones Permanentes Unidas de
Trabajo y Seguridad Social, y de Igualdad de Género.

de sus hijos, desde el nacimiento hasta su adolescencia pues atraviesa diversos cambios que son la base para la vida adulta.

..."

TERCERO.- De la lectura a la iniciativa, se advierte que su finalidad es adicionar el artículo 19 Bis a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, con el fin de establecer que la jornada laboral para las mujeres responsables del cuidado de sus hijas e hijos que estudien en nivel inicial o básico señalado en la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sea de siete horas sin importar si es jornada diurna, nocturna o mixta, y de igual manera para los hombres que tengan la patria potestad, guardia y custodia de sus hijos o hijas.

En relación a lo anterior, es importante mencionar que la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 58, 60, 61, 62, 63 y 164, establece lo siguiente:

Artículo 58.- Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

Artículo 60.- Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas

Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.

Jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna.

Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

Artículo 62.- Para fijar la jornada de trabajo se observará lo dispuesto en el artículo 5o., fracción III.

Artículo 63.- Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos.



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisiones Permanentes Unidas de
Trabajo y Seguridad Social, y de Igualdad de Género.

Artículo 164.- Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, garantía que se establece en lo general y específicamente en función de la protección de las trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares, asegurando la igualdad de trato y oportunidades.

De los artículos citados, se advierte que la Ley Federal del Trabajo estipula que, la jornada laboral es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo, y que la duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

No obstante lo anterior, la propuesta plantea establecer en la jornada laboral sea de 7 horas para las madres trabajadoras que tengan a su cargo el cuidado de sus hijas e hijos, y de igual manera para los hombres trabajadores que tengan la patria potestad, guardia y custodia de sus hijos o hijas, lo cual es contrario a lo que se establece en la Ley Federal del Trabajo, por lo que no se considera correcto.

Además que la Ley Federal del Trabajo estipula en su artículo 164, que las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, asegurando la igualdad de trato y oportunidades.

CUARTO.- Aunado a lo anterior, la propuesta no abona a la igualdad entre mujeres y hombres, ya que fortalece el estereotipo de que las mujeres deben hacerse cargo del cuidado de las y los hijos. Actualmente, aún hay personas que piensan que las mujeres están más preparadas biológicamente, que es su función hacerlo, pero se olvidan que mujeres y hombres no nacen con unas capacidades diferentes, que es la construcción social del género la que determina las tareas que unas y otros deben realizar en cada momento de su vida.

Los estereotipos de género han sido y siguen siendo un condicionante para el desarrollo de las personas, principalmente de las mujeres que se han visto confinadas al espacio doméstico, limitando sus posibilidades profesionales y personales.

La sociedad se ha encargado de engrandecer a la maternidad, se la alaba y se le considera como lo más importante para las mujeres, incluso se ha llegado al extremo de considerar que toda mujer debe ser madre para realizarse, sin embargo, el cuidado de las y los hijos, es responsabilidad tanto de la madre como del padre, y deberían participar por igual en el cuidado y atención de los mismos.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisiones Permanentes Unidas de
Trabajo y Seguridad Social, y de Igualdad de Género.

Por otra parte la legislación actual no favorece que los hombres cuiden de sus hijos e hijas al nacer, toda vez que el permiso por paternidad es de cinco días laborables con goce de sueldo, mientras que el permiso por maternidad es de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto (12 semanas), con lo que, indirectamente orilla a que las mujeres sean quienes cuiden a sus hijos e hijos desde su nacimiento.

El cuidado de hijas e hijos es un freno para la carrera profesional de las mujeres, que en muchos casos se ven forzadas a abandonar el empleo, ya sea de forma parcial (reducción de jornada), apartándose temporalmente del mercado laboral o de manera definitiva. En consecuencia, las mujeres ven mermadas sus posibilidades de empleo y promoción.

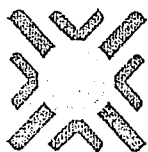
QUINTO.- Ahora bien, en la exposición de motivos de la iniciativa que se analiza, se argumenta que se pretende establecer esta reducción de la jornada laboral, con el fin de que las madres o padres trabajadores, estén al pendiente de sus hijos y sirvan de apoyo escolar y de aprendizaje, pudiendo abarcar actividades como la enseñanza de lectura, revisión de tareas, asistencia a reuniones, actividades de apoyo para la escuela o recoger calificaciones.

En relación a lo anterior, el artículo 21 Bis de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 21 Bis.- Se otorgará a madres y padres de familia, un permiso especial de comparecencia escolar, que les permita ausentarse temporalmente de sus obligaciones laborales, para que participe en las actividades escolares convocadas por las autoridades educativas.

Para que este permiso sea concedido, el trabajador deberá informar al patrón cuando menos con 12 horas de anticipación, y contar con una solicitud firmada y sellada por la autoridad educativa de la institución a la que pertenezcan sus hijos, en la se establezca el día y hora de la actividad.

Del artículo citado, se advierte que la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, prevé un permiso para que las madres y padres trabajadores participen en las actividades escolares y se involucren en la educación de sus hijos.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisiones Permanentes Unidas de
Trabajo y Seguridad Social, y de Igualdad de Género.

Por lo anterior, las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, consideran que la propuesta que se analiza no es procedente, toda vez que es contraria a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, no abona a la igualdad entre mujeres y hombres, además, que ya existe en la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, un permiso para que las madres y padres trabajadores participen en las actividades escolares.

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, consideran improcedente la iniciativa que nos ocupa, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Seguridad Social, y de Igualdad de Género, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determinan procedente ordenar la conclusión y archivo definitivo del expediente número 100, del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social; y del expediente número 251, del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Seguridad Social, y de Igualdad de Género, someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo definitivo del expediente número 100, del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social; y del expediente número 251, del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, como asunto total y definitivamente concluido.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisiones Permanentes Unidas de
Trabajo y Seguridad Social, y de Igualdad de Género:

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veinticinco de agosto de dos mil veinte.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
PRESIDENTA

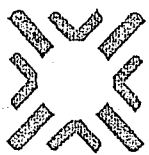
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO
INTEGRANTE

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 100 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; Y DEL EXPEDIENTE NÚMERO 251 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisiones Permanentes Unidas de
Trabajo y Seguridad Social, y de Igualdad de Género.

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA

DIP. ELISA ZEREDA LAGUNAS
INTEGRANTE

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN
DÍAZ
INTEGRANTE

DIP. MAGALY LOPEZ DOMINGUEZ
INTEGRANTE

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ
GUERRA
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 100 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; Y DEL EXPEDIENTE NÚMERO 251 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.